

Fall
31:37
4



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

COMISION NACIONAL ARGENTINA PARA LA UNESCO

RECOMENDACION DE LA X CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO

SOBRE LA NORMALIZACION INTERNACIONAL
DE LAS ESTADISTICAS DE EDUCACION

DOCUMENTO N° 1

REUNION NACIONAL DE NORMALIZACION
Y COMPARABILIDAD DE LAS ESTADISTICAS EDUCATIVAS

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Julio de 1960

INVENTARIO	032620
SIG. TOP	811 31:34
4	

RECOMENDACION DE LA X CONFERENCIA GENERAL DE LA UNESCO

**Centro Nac. Información
Documental Educativa
Pizzurno 935 Sub. Suelo
(1020) Ciudad Autónoma de Bs. As.
República Argentina**

RECOMENDACION SOBRE LA NORMALIZACION INTERNACIONAL DE LAS ESTADISTICAS RELATIVAS A LA EDUCACION

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su décima reunión, celebrada en París del 4 de noviembre al 5 de diciembre de 1958.

Considerando que el artículo VIII de la Constitución dispone que "cada Estado Miembro enviará periódicamente a la Organización, en la forma que la Conferencia General determine, un informe sobre las leyes, reglamentos y estadísticas relativos a su vida e instituciones educativas, científicas y culturales",

Convencida de que es muy conveniente que las autoridades nacionales encargadas de reunir y comunicar datos estadísticos relativos a la educación se guíen por criterias uniformes en materia de definiciones, clasificaciones y tabulaciones, con objeto de mejorar la comparabilidad internacional de esos datos,

Habiendo examinada las propuestas que se le han sometido respecto a la normalización internacional de las estadísticas relativas a la educación, tema que constituye el punto 15.3.1 del orden del día de la reunión,

Habiendo decidido, en su novena reunión, que esas propuestas debían dar lugar a una reglamentación internacional presentada en forma de recomendación a las Estados Miembros,

Aprueba, en el día de hoy, tres de diciembre de 1958, la presente recomendación:

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen, a los efectos de la presentación internacional de estadísticas, las siguientes disposiciones respecto a las definiciones, clasificaciones y tabulaciones de los datos estadísticos relativos a la educación, adaptando las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para aplicar en sus respectivas territorialias las principios y normas formuladas en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendación en conocimiento de las autoridades y organizaciones encargadas de compilar y comunicar los datos estadísticos relativos a la educación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que la informen, en las fechas y en la forma que habrá de determinar, de las medidas que hayan tomado para aplicar la presente recomendación.

I. ESTADISTICAS SOBRE ANALFABETISMO

Definiciones

1. Para fines estadísticos deberían utilizarse las definiciones siguientes:

- a) **Alfabeto:** la persona que es capaz de leer y escribir, comprendiéndola, una breve y sencilla exposición de hechos relativos a su vida cotidiana.
- b) **Analfabeto:** la persona que no es capaz de leer ni de escribir, comprendiéndola, una breve y sencilla exposición de hechos relativos a su vida cotidiana.

Medida del analfabetismo

2. Para determinar el número de alfabetos y el de analfabetos podría utilizarse uno de los métodos siguientes:

- a) Con ocasión de un censo general de la población o de una encuesta por el método de muestras, hacer una o varias preguntas relacionadas con las definiciones antes formuladas.
- b) En caso de una encuesta especial, utilizar una prueba concebida especialmente para ese fin. Este método podrá utilizarse para comprobar la exactitud de los datos obtenidos por otros métodos o para corregir errores del sistema.
- c) Cuando no sea posible utilizar los métodos anteriormente descritos, hacer una estimación basada en:
 - i) Censos especiales o encuestas por el método de muestras de la matrícula escolar;
 - ii) Las estadísticas escolares ordinarias en relación con los datos demográficos;
 - iii) Datos relativos al nivel de instrucción de la población.

Clasificación

3. En primer lugar, debería clasificarse a la población de 10 o más años de edad en dos categorías: alfabetos y analfabetos.

4. Cada una de esas categorías debería subdividirse por sexo y edad. Los grupos de edad deberían ser los siguientes: 10-14, 15-19, 20-24, 25-34, 35-44, 45-54, 55-64 y 65 en adelante.

5. Cuando proceda, deberían hacerse también las subdivisiones siguientes:

- a) Población urbana y población rural;
- b) Grupos étnicos que se distingan habitualmente en el Estado, a los efectos estadísticos;
- c) Grupos sociales.

II. ESTADISTICAS SOBRE EL NIVEL DE INSTRUCCION DE LA POBLACION

Definición

6. Para fines estadísticos, debería utilizarse la definición siguiente: se entiende por **nivel de instrucción** de una persona el que corresponde al último año de estudios realizados o al grado más avanzado a que haya llegado esa persona en el sistema de enseñanza de su Estado o de otro Estado.

Medida de nivel de instrucción

7. Para medir el nivel de instrucción de la población, podrían utilizarse los siguientes métodos:

- a) Con ocasión de un censo general de la población o de una encuesta por el método de muestras, hacer una o varias preguntas relacionadas con la definición antes formulada.
- b) Cuando no sea posible utilizar ese método, hacer una estimación basada en:
 - i) Los resultados de censos o investigaciones anteriores;
 - ii) La matrícula escolar y los datos relativos a los exámenes, certificados de escolaridad, títulos y grados académicos expedidos (estos datos deberían abarcar varios años).

Clasificación

8. En primer lugar, debería clasificarse a la población de 15 o más años de edad según el nivel de instrucción, determinado de preferencia por el último año de estudios cursados o, por lo menos, por el grado de

enseñanza alcanzado. Cuando sea posible, debería hacerse también una distinción dentro de cada grado entre los diferentes tipos de enseñanza.

9. Cada una de esas categorías debería dividirse según el sexo y la edad. Los grupos de edad deberían ser los siguientes: 15-19, 20-24, 25-34, 35-44, 45-54, 55-64 y 65 en adelante.

10. Cuando sea procedente, deberían hacerse también las subdivisiones siguientes:

- a) Población urbana y población rural;
- b) Grupos étnicos que se distingan habitualmente en el Estado, a los efectos estadísticos;
- c) Grupos sociales.

III. ESTADISTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DOCENTES

Definiciones

11. A los efectos estadísticos, deberían utilizarse las siguientes definiciones:

- a) **Alumno (estudiante)**: la persona matriculada en un establecimiento docente para recibir una enseñanza sistemática de cualquier grado.
 - i) **Alumno (estudiante) de jornada completa**: alumno (estudiante) matriculado para recibir enseñanza toda la jornada durante un período suficientemente largo.
 - ii) **Alumno (estudiante) de jornada parcial**: el que no es de jornada completa.
- b) **Maestra o profesor**: la persona que se ocupa directamente de la instrucción de un grupo de alumnos (estudiantes). No debería incluirse entre los maestros o profesores a los directores de los establecimientos docentes, ni al personal de inspección, vigilancia, etc., más que cuando ejerza regularmente funciones de enseñanza.
 - i) **Maestra de jornada completa**: persona que enseña durante un número de horas que, según la práctica seguida en cada Estado, corresponde a una enseñanza de jornada completa para el grado de que se trate.
 - ii) **Maestro de jornada parcial**: el que no es de jornada completa.
- c) **Año de estudios**: etapa de instrucción que se realiza generalmente durante un año escolar.

- d) **Clase**: grupo de alumnos (estudiantes) que habitualmente reciben juntos instrucción de uno o varios maestros o profesores durante un período escolar.
- e) **Establecimiento docente (escuela, instituto, etc.)**: grupo de alumnos (estudiantes) de uno o varios años de estudios organizado para recibir una enseñanza de determinado tipo y determinado grado, dada por uno o varios maestros o profesores, bajo la autoridad de un director de establecimiento.
 - i) **Establecimiento docente público**: establecimiento que depende de un órgano del poder público nacional, federal, provincial o local, cualquiera que sea el origen de sus recursos económicos.
 - ii) **Establecimiento docente privado**: establecimiento que no depende de un órgano del poder público, tanto si recibe una ayuda económica de éste como en caso contrario. Los establecimientos docentes privados pueden clasificarse en **establecimientos subvencionados** y **establecimientos no subvencionados**, según reciban o no una ayuda económica de los poderes públicos.
- f) **Población en edad de escolaridad obligatoria**: población total comprendida entre las edades límite de enseñanza obligatoria con jornada completa.

Clasificación

12. Dentro de lo posible, debería clasificarse la enseñanza por grados en la siguiente forma:

- a) **Enseñanza anterior al primer grado** (por ejemplo, la que se da en guarderías infantiles, escuelas de párvulos, o jardines de infancia): para los niños que no están aún en edad de ser admitidos en la enseñanza de primer grado.
- b) **Enseñanza de primer grado** (por ejemplo, la que se da en escuelas elementales o en escuelas primarias), cuya función principal consiste en proporcionar los primeros elementos de la instrucción.
- c) **Enseñanza de segunda grado** (por ejemplo, la que se da en escuelas de enseñanza media, secundarias, institutos, liceos, colegios, escuelas técnicas, escuelas normales de este grado), que implica cuatro años como mínimo de estudios previos en el primer grado y que da una formación general o especializada, o de ambas clases.

d) **Enseñanza de tercer grado** (por ejemplo, la que se da en las universidades, las escuelas técnicas superiores, las grandes escuelas especiales y las escuelas normales superiores), para la admisión a la cual se exige como condición mínima haber completado con éxito la enseñanza de segundo grado o demostrar la posesión de conocimientos equivalentes.

13. Toda enseñanza que no se clasifica normalmente por grados debería figurar bajo uno de las rúbricas siguientes:

a) **Educación especial:** comprende toda enseñanza general o profesional destinada a los deficientes físicos o mentales, a los inadaptados sociales y a los niños de cualesquier otras categorías especiales.

c) **Otros tipos de educación.**

14. Dentro de lo posible, la enseñanza de segundo grado debería clasificarse por tipos, en la siguiente forma:

a) **Enseñanza general:** la que no tiene como finalidad preparar directamente a los alumnos para un oficio o una profesión determinada. Cuando proceda, esta enseñanza debería subdividirse en dos ciclos:

i) **Primer ciclo** (por ejemplo, el correspondiente al bachillerato elemental), durante el cual los alumnos reciben una enseñanza general que, orientándolos según sus gustos y aptitudes, los prepara para recibir diversos tipos de enseñanza en un ciclo más elevado;

ii) **Segundo ciclo** (por ejemplo, la enseñanza correspondiente al bachillerato superior, a los "senior high schools", etc.), durante el cual la enseñanza difiere, en cierta medida, según el gusto y las optitudes de los alumnos.

b) **Enseñanza técnica:** la que tiene como finalidad preparar directamente a los alumnos para un oficio o profesión que no sea la docente. Cuando proceda, esta enseñanza debería subdividirse de la siguiente manera:

i) Enseñanza en que predomina el aspecto **práctico**;

ii) Enseñanza en que predominan los aspectos **técnico** y **científico**.

c) **Enseñanza normal**, que tiene como finalidad preparar directamente a los alumnos para el ejercicio de la profesión docente.

15. Dentro de lo posible, la enseñanza de tercer grado debería clasificarse por tipos, en la siguiente forma:

- a) Enseñanza dada en universidades o establecimientos equivalentes, que permite obtener un título académico.
- b) Enseñanza normal dada en establecimientos no universitarios.
- c) Otras enseñanzas dadas en establecimientos no universitarios.

Cuadros

16. Deberían hacerse periódicamente cuadros de los tipos de datos que se indican a continuación, y tales datos deberían, en la medida de lo posible, ajustarse a las definiciones y clasificaciones indicadas en los párrafos 11 a 15. Como habrá que tomar siempre en consideración el sistema de enseñanza de cada Estado, deberían indicarse las diferencias existentes entre ese sistema y las definiciones y clasificaciones adoptadas en el plano internacional. Por otra parte, los datos relativos a los establecimientos docentes públicos y privados deberían presentarse, a ser posible, por separado. Cuando proceda, podrían subdividirse los establecimientos privados en establecimientos subvencionados y no subvencionados.

a) **Enseñanza anterior al primer grado:**

- i) Número de establecimientos.
- ii) Número de maestros, clasificados por sexo y por preparación académica (según la práctica seguida en cada Estado).
- iii) Número de alumnos, clasificados por sexo.

b) **Enseñanza de primer grado:**

- i) Número de establecimientos.
- ii) Número de maestros, clasificados por sexo y por preparación académica (según la práctica seguida en cada Estado); debería distinguirse, cuando proceda, entre maestros de jornada completa y maestros de jornada parcial.
- iii) Número de alumnos, clasificados por sexo.

c) **Enseñanza de segundo grado**, con exclusión de la enseñanza normal, distinguiéndose, si procede, entre enseñanza general (de primer ciclo y de segundo ciclo) y enseñanza técnica subdividida en grandes categorías.

- i) Número de establecimientos.
- ii) Número de maestros o profesores, clasificados por sexo y por preparación académica (según la práctica seguida en cada Estado); cuando proceda, debería distinguirse entre maestros o profesores de jornada completa y maestros o profesores de jornada parcial.

- iii) Número de alumnos, clasificados por sexo; cuando proceda, debería distinguirse entre alumnos de jornada completa y alumnos de jornada parcial.
- iv) Número de alumnos, clasificados por sexo, que han obtenido el certificado o título final de sus estudios secundarios en el transcurso del año.
- d) **Enseñanza de tercer grado**, exclusive la enseñanza normal dada en establecimientos no universitarios, distinguiendo, si procede, entre la enseñanza dada en universidades o establecimientos equivalentes y la dada en los establecimientos no universitarios.
- Número de establecimientos.
 - Número de profesores, clasificados por sexo.
 - Número de estudiantes, clasificados por sexo, por nacionalidad, y por ramas de estudios (o, si esto no es posible, únicamente por sexo y por ramas de estudios). Cuando proceda, debería clasificarse por separado a los estudiantes que se preparan para obtener títulos de niveles diferentes (por ejemplo, licenciatura, doctorada).
 - Número de estudiantes de primer año, clasificados por sexo.
 - Número de estudiantes que han obtenido títulos a diplomas en el transcurso del año, clasificados según las ramas de estudios y la clase de título obtenido.
- e) **Enseñanza normal**, distinguiendo, dentro de lo posible, entre establecimientos de segundo y de tercer grado. Cuando proceda, debería distinguirse igualmente entre los diferentes grados en los que habrán de ejercer sus funciones docentes los alumnos (estudiantes) una vez terminados sus estudios:
- Número de establecimientos y número de clases en los que, aun estando incluidas en establecimientos correspondientes a otras categorías, se dé enseñanza normal.
 - Número de maestros o profesores, clasificados por sexo.
 - Número de alumnos (estudiantes), clasificados por sexo, distinguiéndose, cuando proceda, entre los alumnos (estudiantes) de jornada completa y los alumnos (estudiantes) de jornada parcial.
 - Número de alumnos (estudiantes) de primer año, clasificados por sexo.
 - Número de alumnos (estudiantes) que hayan terminado

- sus estudios en el transcurso del año, clasificadas por sexo y por tipo de título a por especialidad.
- f) **Educación especial**, distinguiéndose, dentro de lo posible, entre las diferentes categorías de educación especial: para ciegos, para niños deficientes mentales, para jóvenes delincuentes, etc.
- Número de establecimientos y número de clases en las que, aun estando incluidas en establecimientos correspondientes a otras categorías, se dé una educación especial.
 - Número de maestras o profesores, clasificados por sexo y por preparación académica (según la práctica seguida en cada Estado).
 - Número de alumnos, clasificados por sexo.
- g) **Otros tipos de educación**, distinguiéndose, dentro de lo posible, entre las diferentes categorías agrupadas bajo este epígrafe:
- Número de establecimientos o de clases.
 - Número de maestras o profesores, clasificados por sexo.
 - Número de alumnos (estudiantes), clasificados por sexo.
- h) **Cuadros generales**:
- Datos demográficos: La población comprendida entre 5 y 24 años debería clasificarse por año de edad y por sexo, tomando como base el censo más reciente disponible y las últimas estimaciones. Si no es posible hacerlo así, deberían reunirse datos por lo menos para los grupos de edad 5-9, 10-14, 15-19, 20-24 y separadamente para la población en edad de escolaridad obligatoria.
 - Número de alumnos (estudiantes), clasificados por edad y por sexo, o por año de estudios y por sexo, distinguiendo entre los diferentes grados y tipos de enseñanza.
 - Dentro de lo posible, las datos relativos a los alumnos (estudiantes) clasificados por edad o por año de estudios deberían presentarse en cuadros separados para los alumnos (estudiantes) de jornada completa y los de jornada parcial.
 - Dentro de lo posible, las datos relativos a los alumnos de los dos primeros grados de enseñanza, considerados separadamente o en conjunto, deberían clasificarse según el año de estudios, el sexo y la edad;
 - Para los establecimientos de primer grado, los clases deberían distribuirse, según el número de alumnos, en los grupos siguientes: menos de 15 alumnos, 15-49 (cada Estado podrá es-

tablecer subgrupos según su conveniencia), 50 y más alumnos. Si es posible, debería indicarse el número total de alumnos que se encuentren en cada uno de esos grupos y subgrupos.

IV. ESTADISTICAS SOBRE LOS MEDIOS ECONOMICOS DESTINADOS A LA ENSEÑANZA

Definiciones

1. Para fines estadísticos, deberían utilizarse las definiciones siguientes:

- a) **Ingresos:** fondos recibidas por las establecimientos docentes o puestas a su disposición, inclusive subvenciones, derechos académicos, valor en metálico de donativos recibidos, etc.
- b) **Gastos:** obligaciones financieras contraídas por los establecimientos docentes o por cuenta de los mismos, como contrapartida de prestaciones de bienes a servicios.
- c) **Gastos ordinarias:** todos los gastos efectuados por los establecimientos docentes, con exclusión de los gastos de capital y del servicio de la deuda.
- d) **Gastos de capital:** gastos relativos a los terrenos, edificios, construcciones, equipo, etc.
- e) **Servicio de la deuda:** paga de los intereses y amortización de empréstitos.

Clasificación

18. Dentro de lo posible, los datos estadísticos relativos a los medios económicos destinadas a la enseñanza para un ejercicio económico determinado deberían clasificarse en la siguiente forma:

- a) **Ingresos**
 - i) Procedentes de órganos del poder público: gobierno central o federal, gobiernos de Estados o de provincias, autoridades cantonales, municipales u otras autoridades locales;
 - ii) Procedentes de otras fuentes (inclusive los derechos académicos, otros pagos efectuados por los padres, donativos, etc.).
- b) **Gastos**
 - i) Gastos ordinarios (exclusive el pago de intereses): gastos de administración; gastos de enseñanza clasificados, a ser posible, en la siguiente forma: sueldos de los maestros o profe-

sares y del personal que aporte una ayuda directa a la enseñanza, y otros gastos de enseñanza; otros gastos ordinarios.

ii) Gastos de capital (exclusive el servicio de la deuda): gastos de enseñanza; otros gastos (residencias de estudiantes, restaurantes, librerías, etc.

iii) Servicio de la deuda.

Cuadros

19. Los ingresos deberían clasificarse en los cuadros según su procedencia, y los gastos según su destino, recurriendo a subdivisiones, correspondientes en todo lo posible a las clasificaciones que figuran en los párrafos 12 a 15 y en el párrafo 18 de la presente recomendación, sin apartarse de las prácticas administrativas y financieras seguidas en cada Estado. A ser posible, debería distinguirse entre los gastos de los establecimientos docentes públicos y los gastos de los establecimientos docentes privados; entre los gastos de enseñanza y los otros gastos; y entre los gastos correspondientes a la enseñanza del tercer grado y los gastos correspondientes a los otros grados.

*Este folleto
se terminó de imprimir
en la 2^a quincena de junio
de 1960, en los Talleres Gráficos del
M. de Educación y Justicia
calle Directorio N° 1801,
Buenos Aires.*